

promete a realizarlas por la cantidad de 77.990,56 pesetas, lo que supone una baja de 907,39 pesetas, en relación con el presupuesto tipo de contrata, por lo que el importe total del proyecto queda fijado en 83.978,69 pesetas.

Esta Dirección General ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 83.978,69 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, incorporado en su partida número 245.612, apartado b).

Segundo.—Que se adjudique a don Justo García Hurtado por la cantidad de 77.990,56 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 3.119,62 pesetas.

De Orden comunicada por el Excmo. Sr. Director lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1963.—El Jefe de la Sección, por delegación, J. Ariz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», Madrid.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 14 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Palacios de la Sierra, provincia de Burgos, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de Las Eras Altas al Tenado.
Cañada de La Cruz de los Carriles.
Cañada de Cantalaguna.
Las tres con anchura de 75,22 metros.
Vereda y cañada del Puente de Madera a Matasalores.—Anchura de 20 y 75,22 metros, según tramo.
Vereda de Las Torquillas a Matasalores.
Vereda de Las Cuestas a La Tenada del Alto.
Vereda del camino de Moncalvillo.
Las tres con anchura de 20 metros.
Colada del Caño a Las Pilotas.
Colada de La Penedilla.
Las dos con anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante la exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron respecto de ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Valdebezana, provincia de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (primer tramo).—Anchura de 20,89 metros.

Fuera de la zona de concentración

Vereda de Villarcayo a Santander (segundo tramo).—Anchura de 12 metros.

Colada de Soncillo a Rainosa.—Anchura de 10 metros.

Colada de Soncillo a Espinosa de los Monteros.—Anchura de 10 metros.

Colada al Puerto de Carrales.—Anchura de 10 metros.

Colada al valle de Manzanedo.—Anchura de 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las anteriores vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señala el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Salorino, provincia de Cáceres, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Alcántara.—Anchura, 37,61 metros.

Colada del camino de Alburquerque.—Anchura, 15 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero. Esta Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de septiembre de 1963 por la que se autoriza a don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal de piña para su transformación en ensalada de frutas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Marín Martínez, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua sin azúcar y piña enlatada en almíbar para su transformación en macedonia de frutas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a don José Marín Martínez, de Nonduermas (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de piña enlatada al agua sin azúcar y piña enlatada en almíbar, para su transformación en macedonia de frutas, denominada «Fruit-Salado» en almíbar, constituida por cinco frutos más: melocotón, albaricóque, piña, pera y cerezas, con destino a la exportación. La cantidad a importar de piña será de 36.000 kilos.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán China Nacionalista, Estados Unidos, Malaya y otros países del área de la libra esterlina. Los de exportación: Inglaterra, Alemania, Bélgica, Holanda, Austria, Suecia, Noruega, Francia y Suiza.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Cartagena. Las exportaciones por las de Cartagena, Port-Bou y Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en el local propiedad del beneficiario, sito en carretera de Alicantarilla, 33, Nonduermas (Murcia).

5.º Las mermas máximas autorizadas de piña serán de 9 por 100. Dentro de este límite de mermas se estima el 1 por 100 como límite mínimo aprovechable y, por consiguiente, sujeto al pago de derechos. No obstante y dentro de los límites máximo y

mínimo señalado, la Inspección de la fábrica fijará los que en definitiva resulten, haciendo las deducciones que proceda en las cuentas corrientes de las primeras materias importadas.

En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se dé, como el desestañado, para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almíbar o líquido en que vayan conservadas las mencionadas frutas liquidándose los correspondientes derechos, según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente concesión las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 y 12 del Decreto número 1135, de 9 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de igual mes y año), por el que se otorgó a «E. Antonio Cobarro Torner» la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,779	59,959
1 Dólar canadiense	55,391	55,557
1 Franco francés nuevo	12,199	12,235
1 Libra esterlina	167,255	167,758
1 Franco suizo	13,853	13,894
100 Francos belgas	119,815	120,175
1 Marco alemán	15,019	15,064
100 Liras italianas	9,605	9,634
1 Florin holandés	16,587	16,626
1 Corona sueca	11,524	11,558
1 Corona danesa	8,652	8,688
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Cheelines austriacos	231,596	232,293
100 escudos portugueses	208,431	209,058

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

GRANADA

Don Miguel Angel Ortí Alcántara, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de Granada.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por don Luis Torres Pérez contra don Eleuterio Sánchez Mendoza, en el que por providencia de este día he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, lo siguiente:

Una séptima parte indivisa con las restantes de un cortijo llamado de los Chones o Sierra Arana, que se compone de las dos siguientes fincas:

1.ª Un hazo o trance de tierra de secano, poblado de encinas, situado en el término de la vega de Iznallez, pago del Pozo de Enmedio, de cabida, sin respecto a medida, de 353 fanegas, equivalentes a 165 hectáreas 82 áreas 70 centiáreas y 55 decímetros cuadrados. Linda: Por Levante, con tierras de los propios de Guadix y labores del cortijo de Villalta, y por los demás vientos, con tierras de los propios de Iznalloz. Valorada en ciento treinta mil pesetas tal participación indivisa.

2.ª Una pieza de tierra de secano, situada en término de la villa de Darro, paraje de Sierra Arana, de cabida cuatrocientas fanegas, sin respecto a medida, equivalentes a 187 hectáreas 80 áreas, de las cuales hay 334 fanegas de terreno inculto, con monte bajo y alto de encinas, y las dieciséis fanegas restantes de tierra

de labor, y linda: Por Saliente, con terrenos de don Juan Cobo León; Mediodía, con tierras de la Cortijada de Sillar Baja, de los herederos de don Fernando Guiral; por Poniente, con tierras de este caudal, radicantes en término de Iznalloz; Norte, con parte de las tierras del cortijo de las Grajas, que corresponde a don Claudio López, y en ella ha construido un cortijo que se titula las «Señoretas» y radica en término de Moreda. Se valora la participación indivisa de la finca descrita en ciento treinta mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de octubre del corriente año y hora de las once de su mañana, haciéndose constar:

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley